

**Artículo 3. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el Ministro de Educación, por el Ministro del Ambiente, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, por el Ministro de la Producción, por el Ministro de Salud, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MODESTO MONTOYA ZAVALETA
Ministro del Ambiente

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ALEJANDRO SALAS ZEGARRA
Ministro de Cultura

ANDRÉS RIMSKY ALENCASTRE CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN
Ministro de Educación

WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS
Ministro del Interior

FÉLIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
Ministro de la Producción

JORGE ANTONIO LÓPEZ PEÑA
Ministro de Salud

JUAN RAMÓN LIRA LOAYZA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JUAN MAURO BARRANZUELA QUIROGA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2088561-3

EDUCACION

Modifican el numeral 6.4 del Artículo VI Disposiciones Generales de la Directiva denominada “Medidas para la atención a los ciudadanos en el contexto de estado de emergencia por el Coronavirus (COVID-19) en el Ministerio de Educación”, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 140-2020-MINEDU

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 121-2022-MINEDU**

Lima, 19 de julio de 2022

VISTOS, el Expediente N° OACIGED2022-INT-0113317; el Oficio N° 06528-2022-MINEDU/SG-OACIGED; el Memorandum N° 00383-2022-MINEDU/SG-OACIGED, los Informes N° 01435-2022-MINEDU/SG/OACIGED y N° 01500-2022-MINEDU/SG-OACIGED de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental; el Informe N° 00135-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 01042-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 00768-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, dicha norma tiene por finalidad mejorar la prestación y acceso de servicios digitales en condiciones interoperables, seguras, disponibles, escalables, ágiles, accesibles y que faciliten la transparencia para el ciudadano y personas en general;

Que, con Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, se aprueba los Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, los mismos que señalan que las entidades deben establecer medidas para, entre otros, habilitar la digitalización de trámites, servicios u otros, así como mecanismos no presenciales en lo que fuera posible para la entidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, dispone que cada entidad del Poder Ejecutivo se encuentra facultada para aprobar lineamientos específicos para regular su funcionamiento, entrega de bienes, prestación de servicios y trámites, y acciones para atención a la ciudadanía durante la vigencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; sin trasgredir lo dispuesto en los Lineamientos aprobados en el artículo 1 de la referida Resolución Ministerial y siguiendo los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, disponiendo en el numeral 3.1 del artículo 3 que las entidades públicas y privadas priorizan el trabajo remoto y cuentan con horario escalonado para el ingreso y salida del personal;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, es el órgano de apoyo, responsable de brindar atención al ciudadano, así como de registrar y canalizar el trámite de los documentos que ingresan al Ministerio;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 140-2020-MINEDU, se aprueba la Directiva denominada “Medidas para la atención a los ciudadanos en el contexto de estado de emergencia por el Coronavirus (COVID-19) en el Ministerio de Educación”;

Que, con Resolución N° 0074-2022/SEL-INDECOPI, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), se confirma la Resolución N° 0181-2021/CEB-INDECOPI, en el extremo que declara barreras burocráticas ilegales, entre otros, la limitación de remitir solicitudes por transmisión de datos a distancia, específicamente por la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Educación, únicamente dentro del horario de 00:00 horas a 17:00

horas, bajo apercibimiento de considerar como fecha de presentación al día hábil siguiente, materializada en el numeral 6.3 de la Directiva para la implementación y uso de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Educación, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 183-2020-MINEDU;

Que, en virtud de ello, mediante Informes N° 01435-2022-MINEDU/SG-OACIGED y N° 01500-2022-MINEDU/SG-OACIGED, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental (OACIGED), sustenta y propone modificar el numeral 6.4 de la Directiva denominada "Medidas para la atención a los ciudadanos en el contexto de estado de emergencia por el Coronavirus (COVID-19) en el Ministerio de Educación", a fin de modificar el horario para la presentación de los documentos a través de correo electrónico, para efectos de dar cumplimiento de lo dispuesto por la citada Sala del INDECOPI;

Que, con Informe N° 00135-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto emite opinión favorable en torno a la propuesta formulada por la OACIGED señalando que constituye una medida necesaria a fin de levantar la barrera burocrática declarada por la Sala Especializada de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI;

Que, mediante Informe N° 01042-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, emite opinión favorable en torno a la propuesta formulada por la OACIGED, al considerar que, desde el punto de vista de planificación se encuentra alineada a los instrumentos institucionales y estratégicos del sector Educación; y desde el punto de vista presupuestal, su implementación no generará gastos al Pliego 010: Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU, por la que se delegan facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio, durante el Año Fiscal 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 6.4 del Artículo VI Disposiciones Generales de la Directiva denominada "Medidas para la atención a los ciudadanos en el contexto de estado de emergencia por el Coronavirus (COVID-19) en el Ministerio de Educación", aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 140-2020-MINEDU, en los siguientes términos:

"6.4 La presentación de documentos a través de correo electrónico estará habilitada las veinticuatro (24) horas del día y los siete (07) días de la semana. Los documentos que ingresen a través del correo electrónico desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas durante los siete (07) días de la semana, incluido feriados, se consideran presentados en ese día.

La orientación mediante canal virtual y telefónico se realiza en el horario regular dispuesto por el MINEDU: de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Secretaría General

2088431-1

ENERGIA Y MINAS

Califican como fuerza mayor diversos eventos invocados por la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., aprueban texto de la minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 536-2019, y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 258-2022-MINEM/DM

Lima, 15 de julio de 2022

VISTOS: El Expediente N° 11387219 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Charcani VII; la solicitud de modificación de la mencionada concesión definitiva, presentada por Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (en adelante, EGASA); los Informes N° 127-2022-MINEM/DGE-DCE, N° 206-2022-MINEM/DGE-DCE y N° 446-2022-MINEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0534-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 381-2019-MINEM/DM publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 08 de diciembre de 2019, se otorga a favor de EGASA la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía en la Central Hidroeléctrica Charcani VII, ubicada en los distritos de Alto Selva Alegre y Cayma, provincia y departamento de Arequipa, autorizándose la suscripción del Contrato de Concesión N° 536-2019, donde queda establecido que el inicio de obras civiles y la puesta en operación comercial (en adelante, POC), debían realizarse, a más tardar, el 26 de enero de 2021 y el 27 de diciembre de 2022, respectivamente;

Que, mediante documento con registro N° 3097569 de fecha 27 de noviembre de 2020, complementado con documentación que consta en el Expediente Administrativo, la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A, invocando la ocurrencia de los siguientes eventos: i) Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias (en adelante, EVENTO 1); y, ii) Demora de la Autoridad Nacional del Agua para la emisión de la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico (en adelante, EVENTO 2), solicita la primera modificación de la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Charcani VII, a fin de prorrogar las fechas de los hitos inicio de obra y la POC del calendario de ejecución de obras, para el 06 de julio de 2022 y 5 de junio de 2024, respectivamente;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias, contempla el procedimiento administrativo de modificación de concesión definitiva de generación de energía eléctrica que utilice recursos hídricos en el marco de lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE) y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante, RLCE), indicando que el plazo máximo para su resolución es de ciento veinte (120) días hábiles desde su presentación, estando sujeto a Silencio Administrativo Positivo (en adelante, SAP);

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), dispone que pondrá fin al procedimiento administrativo, entre otros, el SAP;

Que, el numeral 199.1 del artículo 199 del TUO de la LPAG establece que los procedimientos administrativos